

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de mayo de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 49-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los municipios son autónomos, administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la Ley, facultados para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio; así como, crear las tasas por servicios directos e indirectos que prestan.

CONSIDERANDO: Que la autonomía municipal sólo puede concentrarse por medio del ejercicio democrático, la dotación de recursos, un territorio delimitado y una población homogénea, sobre los cuales ejerza autoridad la Corporación Municipal sin más limitaciones que las impuestas por las leyes.

CONSIDERANDO: Que es necesario aclarar para su correcta aplicación, disposiciones relacionadas con inversiones, contenidas en el Artículo 91 del Decreto No.134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990, contenido de la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 205, numeral 1), establece que el Congreso Nacional tiene la facultad para crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 91 del Decreto No. 134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990, contenido de la **LEY DE MUNICIPALIDADES**, en el sentido de que los gastos que las municipalidades realicen en educación, salud, ya sea en mantenimiento u operación, deberán ser considerados como inversión mediante el renglón presupuestario de transferencia a las modalidades de organización comunitaria según se trate, asimismo, dicha disposición se aplicará a los gastos en desarrollo económico local, capacitaciones, fortalecimiento institucional, cultura, participación ciudadana, transparencia y formulación de proyectos de desarrollo social.

Es entendido que las municipalidades quedan facultadas para realizar toda clase de proyectos con la participación ciudadana en sus diferentes formas de organización.

ARTÍCULO 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de mayo de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 50-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Interior del Congreso Nacional, establece que las sesiones se celebran en el Palacio Legislativo, pudiendo también celebrarse en otro local y en cualquier lugar de la República donde sea convocado por la Junta Directiva, si las circunstancias lo exigen.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL